

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000119, Y;

## CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de protección de datos personales presentada bajo el número de folio 080159222000119, en el plazo de veinte días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 43, párrafo segundo y tercer de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo adscrito a este Instituto, mediante oficio número ICHITAIP/DA/2293/2022, de fecha once de mayo de dos mil veintidós hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifiestando lo siguiente:

En relación con el trámite y seguimiento para recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159222000119, la cual tiene como término para darse contestación el día 11 de mayo de los corrientes, me permito hacerle llegar la siguiente petición, toda vez que en dicha solicitud se requirió que se proporcionara lo siguiente:

Buenas noches, soy Margarita Gomez Velazquez y trabajé en esa institución en el año 2021 como personal eventual. Quisiera copia de las 3 incapacidades médicas que presente en esa institución por motivo del COVID, en los meses de mayo y septiembre de 2021. Adjunto copia de mi credencal de electror. Gracias.



Le informo la necesidad por parte de esta Dirección Administrativa de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a dicha solicitud en razón de lo siguiente:

Considero que es necesario realizar una búsqueda exhaustiva con el fin de estar en total certeza de que no existe documento alguno que asiente que en su momento hubo alguna relación laboral entre este Instituto y la persona que se identifica como Margarita Gómez Velázquez; tanto en la documentación física de la cual se tiene archivo, como en algún medio electrónico o digital; que de existir, pueda ser relativo a las incapacidades médicas a las cuales hace referencia la solicitante.

Motivo por el cual, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, le solicito se pueda aprobar por el Comité que Usted preside, una ampliación del plazo de respuesta, para estar en condiciones de revisar los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta área Administrativa, esto para dar respuesta en tiempo y forma al asunto que nos ocupa.

..." (sic)

- III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25, 26 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:
  - 1.- Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de derechos ARCO y de portabilidad y darles seguimiento hasta su conclusión.
  - 2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud de derechos ARCO deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
  - 3.- Que según lo dispone el Capitulo I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que las personas puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales en posesión de Sujetos Obligados; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en



este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección Administrativa como área responsable de contar con la información requerida en la solicitud de protección de datos personales con número de folio 080159222000119, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda exhaustiva a realizar en sus archivos físicos y electrónicos sobre la información requerida, esto debido a que es necesario confirmar que efectivamente existió una relación laboral entre la solicitante y este Instituto, para luego proceder a realizar la entrega de la información en el medio mas idóneo para garantizar el acceso a los datos personales solicitados por la titular de los mismos, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan en la determinación emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159222000119, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de protección de datos personales con número de folio 080159222000119 en los términos del artículo 43 de la multicitada Ley Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**





**PRIMERO.-** Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de protección de datos personales con número de folio **080159222000119** en los términos del artículo 43 de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Notifiquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

LIC. KARLA-IRÉNE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

VOCAL

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

C.P. JOSÉ ŬBALDØ MUÑOZ ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO